

LEY DE CUPO FEMENINO

SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Norma Allegrone

FUNDAI
Fundación
para el Desarrollo
en Igualdad

**FRIEDRICH
EBERT 
STIFTUNG**

LEY DE CUPO FEMENINO

SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

AGRADECIMIENTO ESPECIAL:

Dra. María Teresa Merciadri de Morini

RECOPIACIÓN DE FALLOS Y COORDINACIÓN GENERAL:

Lic. Luciana Hijano

Fundación para el Desarrollo en Igualdad (FUNDAI)

Lavalle 1312, 3º B C.P.: (1048)

Tel.: (54-11) 4371-7132 / Fax: (54-11) 4374-5443

E-mail: ffundai@hotmail.com

Los artículos que publicamos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no traducen necesariamente el pensamiento de la Fundación Friedrich Ebert. Se admite la reproducción total o parcial de sus trabajos, como asimismo de sus ilustraciones, a condición de que se mencione la fuente y se haga llegar copia a la redacción.

Fundación Friedrich Ebert

Marcelo T. de Alvear 883 - 4º Piso

C1058AAK Buenos Aires - Argentina

Tel.: (54-11) 4312-4296 / Fax: (54-11) 4312-1732

E-mail: fes.argentina@fes.org.ar

Coordinación Editorial: Elisabet Gerber

Impreso en Argentina

Printed in Argentina

2002

Edición Gráfica:

YUNQUE, de Ildefonso Pereyra

Venezuela 3246 - C.P.: (1211) Buenos Aires, Argentina

Tel.Fax: 4957-6726 - E-mail: ilde@ciudad.com.ar

ISBN: 987-20736-0-0

ÍNDICE

1- Presentación	9
2- Introducción	13
3- Las Mujeres y el Cupo en los Partidos Políticos	17
Unión Cívica Radical	21
Partido Justicialista	26
Conclusiones	28
4- Recomendaciones y Asesoramiento para el cumplimiento de la Ley de Cupo	33
Análisis de su aplicación	35
Asesoramiento para el cumplimiento de la Ley de Cupo	39
Informaciones para tener en cuenta	40
5- Diccionario de Jurisprudencia	43
6- Análisis de los Fallos Cámara Nacional Electoral (1993-2002)	75
Año 1993	77
Año 1995	89
Año 1996	112
Año 1997	115
Año 1999	119
Año 2001	123
Año 2002	128
7- Fallos Cámara Nacional Electoral (1993-2002)	131
Año 1993	133
Año 1995	206
Año 1996	267
Año 1997	273
Año 1999	298
Año 2001	309
Año 2002	320
8- Presentación de la Dra. "María Teresa Merciadri de Morini" ante la C.I.D.H.	325

9- Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación	355
Caso I - Darci Beatriz Sampietro	357
Caso II - Elsa Amelia Codutti	359
Caso III - Humberto Mario Maidana y otros	360
Caso IV - María Cecilia Baroni	365
Caso V - Recurso de hecho en los autos "Merciadri de Morini, María Teresa s/ presentación (Unión Cívica Radical)	367
10- Bibliografía	371

1

PRESENTACIÓN

Algunos años antes de la promulgación de la Ley de Cupo en Argentina en 1991, el tema de los mecanismos y estrategias para asegurar y aumentar la participación de las mujeres en los partidos y las instituciones fue discutido y analizado en diversas actividades, seminarios y publicaciones de la Fundación Friedrich Ebert en Argentina.

En la actualidad los mecanismos de cupos y cuotas son ampliamente reconocidos como medidas de acción positiva para superar las dificultades históricas de acceso de las mujeres a los ámbitos públicos. Sin embargo, la real y efectiva igualdad de oportunidades aún es lejana, en muchos casos los mecanismos de acción positiva no son aplicados, y las políticas públicas en la mayoría de los casos siguen siendo formuladas con una neutralidad de género que la misma realidad se ocupa de desmentir. Es por eso que la igualdad de oportunidades y de trato sigue siendo tema prioritario en nuestros análisis y propuestas de acción.

La presente publicación se suma a este accionar por la igualdad de oportunidades de una manera diferente. No pretende ser una publicación sobre la Ley de Cupos ni una exhaustiva evaluación sobre su aplicación durante más de diez años como así tampoco intenta debatir el posicionamiento y el accionar de los partidos sobre la Ley.

Creemos que es fundamentalmente un material de consulta, no sólo para las/los profesionales del campo del derecho sino también para las mujeres políticas que trabajan por el cumplimiento efectivo de la Ley. Esta recopilación de todos los fallos y resoluciones existentes sobre el tema, o de la mayoría de ellos, intenta ser un aporte y una herramienta práctica. La publicación incluye recomendaciones fruto del estudio de los considerandos y un diccionario temático que refiere al fallo correspondiente.

En ámbitos regionales de intercambio de experiencias sobre medidas de acción positiva y sobre la aplicación de las leyes de cupo en partidos e instituciones, muchas veces notamos que las particularidades de la Ley argentina y su aplicación eran seguidas con interés por las mujeres políticas de otros países de América Latina. También a ellas está destinada esta publicación.

La característica de esta publicación seguramente hará necesaria su actualización. Esta primera edición en papel se entiende como el cuerpo básico de los fallos referidos a la aplicación de la Ley. Las actualizaciones necesarias seguramente se realizarán recurriendo a medios electrónicos y se publicarán en los correspondientes sitios web.

Maria Rigat-Pflaum
Fundación Friedrich Ebert en Argentina
Buenos Aires, diciembre 2002

INTRODUCCIÓN

No existe una recopilación de fallos judiciales con relación al cupo femenino. Ante los numerosos recursos presentados ante la justicia en todas las elecciones desde la sanción de la Ley 24.012 en el año 1991 hasta la fecha, obligando en sus resoluciones a que los partidos políticos modifiquen sus listas electorales y en otros casos, por estar mal planteados, las mujeres perdieron el lugar que les correspondía.

Son significativos los casos en que, por no haber agotado la vía partidaria, no llegaron a los juzgados electorales ni tampoco a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que la ubicación de las candidatas mujeres, todavía da lugar en los partidos políticos a la aplicación de criterios diferentes, en franca oposición a la Ley 24.012 y a la Constitución Nacional.

Con la finalidad de crear conciencia, facilitar el estudio de este tema y para su mejor conocimiento hemos realizado este trabajo.

El mismo consta de un análisis de la totalidad de los considerandos y resoluciones dictados por la Cámara Nacional Electoral, desde el año 1993 hasta la fecha.

Para su mejor aplicación, analizaremos brevemente cada uno de ellos a fin de facilitar al lector su interpretación.

También incluye una recopilación de los principales fallos que llegaron para su juzgamiento a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Transcribimos la Presentación y Dictamen de la Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el único caso que llegó a la misma –“Caso 11307, Argentina, María Teresa Meriadri de Morini”.

Reproducimos en su totalidad los antecedentes y las resoluciones de la OEA, los cuales nos fueron proporcionados por la Doctora Meriadri de Morini.

La Comisión de Derechos Humanos declaró admisible el caso por considerar que el mismo constituía violación a los arts. 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana, y se puso a disposición de las partes ofreciendo un vehículo de mediación importante, con el fin de alcanzar una solución amistosa fundada en el respeto de los derechos consagrados en la Convención.

Por tal motivo, se celebró un acuerdo entre el Estado Argentino y la peticionante, que obligó al Gobierno Argentino a dictar el decreto 1246, de fecha 28 de diciembre de 2000, que reglamenta la Ley 24.012 y deroga el anterior decreto reglamentario 379/93, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley.

Al dictarse el decreto 379/93, “se tuvo en cuenta la necesidad de unificar por la vía de la reglamentación los criterios generales en la aplicación de las normas citadas, a fin de que en todos los partidos políticos y alianzas se de un tratamiento homogéneo al tema tratando de evitar posteriores

impugnaciones partidarias o judiciales”.

Notamos al realizar este estudio, que de cada uno de los fallos se podían extraer conclusiones que por primera vez surgían en la aplicación de la Ley de Cupo.

Por eso, confeccionamos un Diccionario, teniendo en cuenta las principales definiciones desarrolladas, señalándole al lector los antecedentes jurisprudenciales con indicación del Número y Año del Fallo, para facilitarle su estudio.

Resulta difícil comprender la historia de la Ley de Cupo en un ámbito que no sea el de los partidos políticos. Es ahí donde se gestó el mismo, sin olvidarnos del apoyo que se obtuvo por medio de organizaciones sociales y mujeres que en el afán de colaborar y trabajar por la igualdad, le dedicaron largas horas de estudio, de lucha y de trabajo.

En este largo proceso, creemos importante destacar el rol fundamental de la Doctora María Teresa Merciadri de Morini, en la lucha y aplicación de la Ley de Cupo, tanto en el orden nacional como internacional.

Se realizó un breve análisis histórico de su tratamiento y aplicación en los dos partidos políticos que han gobernado el país en los últimos 50 años. Analizamos sus historias partidarias a través de hechos concretos y de sus documentos más importantes, a fin de que el lector pueda también ayudarnos a comprender esta realidad argentina, que no está precisamente precedida de igualdad y justicia.

Por último, creemos que es necesario tener en cuenta un pequeño asesoramiento para recurrir a la justicia, previo agotamiento de la vía administrativa.

Los fallos citados no son los únicos. Hay más. Algunos casos se perdieron por no saber precisamente, sus actoras, cuál era el verdadero camino a seguir.

Norma Allegrone

LAS MUJERES Y EL CUPO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El poder en la República Argentina en los últimos 80 años ha estado en manos de dos partidos políticos: la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. Merecen un párrafo aparte los gobiernos militares que alternaron el poder con los gobiernos civiles, significando en la materia, un retroceso en el tema de derechos humanos, civiles y políticos.

El comportamiento y la discriminación hacia la mujer recibe un trato muy diferente en uno y otro partido. Basta leer las presentaciones que se han hecho a la justicia reclamando el cumplimiento de la Ley de Cupo, leer las contestaciones que hacen sus apoderados para entender que sus raíces a través de su historia son las que marcan un accionar diferente.

En el Partido Justicialista la fuerte presencia de Eva Perón y la devoción que tanto mujeres como hombres muestran por su figura, hacen que el respeto hacia "la compañera" se perfila en su accionar.

Por el contrario, en la UCR la presencia de la mujer es considerada únicamente para colaborar con el hombre, en especial en el Comité y en los momentos de elecciones. En algunos de los expedientes judiciales podemos hasta indignarnos ante las contestaciones que hacen sus apoderados y representantes partidarios.

Los factores que influyeron sobre su participación política tropezaron con barreras muy difíciles de soslayar. La discriminación por parte de los dirigentes políticos masculinos hacia la mujer se observó tanto en uno como en otro partido, pero con mayor ensañamiento en la UCR.

La participación política de la mujer, que históricamente se ha visto restringida, ha modificado algunas conductas a partir de la sanción de la Ley 13.010, de voto femenino y la Ley 24.012, de Cupo Femenino. Este es un proceso que adquiere distintas características y momentos históricos en el país.

El derecho de elegir y de ser elegidas que se plantea por primera vez a mediados del siglo XIX a nivel mundial, llega a nuestro país a fines de la década del 40 del siglo XX, cuando ya numerosos países en el mundo tenían incorporada esta conquista en su legislación.

La primera experiencia de voto femenino fue en la provincia de San Juan en el año 1923, que luego fue anulada por el gobierno nacional.

La Ley 13.010 de 1947, le otorgó a la mujer -no solamente un derecho activo- sino también una gran responsabilidad, que es la de poder ser elegida.

Sin embargo, la misma no garantizó la igualdad de los sexos en el campo político.

Ha habido un notable progreso en muchas áreas de la vida política; pero la **participación del hombre sigue siendo excluyente** en la toma de decisiones de todo el espectro político y económico.

No dejamos de tener en cuenta que la vida partidaria requiere un conocimiento de la actividad política muy profundo, en especial por el grado de

competitividad que ésta tiene y que las mujeres desconocían.

La mujer, a nivel educativo, ha llegado a ocupar altos cargos en la enseñanza primaria, secundaria y universitaria; esto no revierte totalmente su preparación para actuar en la vida política, ya que para los códigos que esta actividad aplica se necesita conocimiento, preparación y vocación, como en cualquier otra actividad.

Está demostrado que en los países en donde se ha ido revirtiendo en la última década la situación socio-económica, en especial en Latinoamérica, las mujeres muestran mayor participación que los hombres en los sectores con necesidades básicas insatisfechas.

Asimismo, notamos que las políticas públicas que se han instaurado a partir del año 1983 a la fecha, han contribuido a un cambio gradual en el contexto cultural con una mayor participación de las mujeres en los niveles de toma de decisión.

Y por último, la real participación de la mujer en lo que al voto se refiere, se vería demostrada con la ubicación en las listas a cargos electivos, como a su vez en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal.

La Ley de Cupo vino a significar así una verdadera necesidad. Si tenemos en cuenta las mujeres diputadas en la década del 80, podemos ver que es escasa y en algunos distritos, nula. Sin embargo, ellas superan a los hombres en el padrón electoral y también en los padrones de algunos partidos políticos, y su concurrencia electoral es mayor.

En la visión tradicional, -lo público reservado al hombre y lo privado a la mujer-, a la actividad política de la militante se la vio como algo conflictivo. Esta fuerte participación de la mujer en los partidos políticos, pero escasa en los lugares de poder, se observa también en los sindicatos, organizaciones empresariales y profesionales.

La movida que significó el Cupo Femenino durante la década del 90 hizo que la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y reformas de Constituciones provinciales, incluyeran el tema de la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, garantizada por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se incluyó el Cupo Femenino incorporando la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres, en todos los ámbitos, organismos y niveles.

Esto obligó a varias organizaciones a incluir en el texto de sus Leyes orgánicas o Estatutos el Cupo Femenino.

Este tema no fue debatido dentro de sus propias organizaciones. No dándole visibilidad al tema, esta táctica política fue impuesta por los órganos

de conducción y aceptada por la mayoría de las mujeres, que no estaban acostumbradas a tales procedimientos.

En algunos Colegios Profesionales se constituyó la Comisión de la Mujer, la que está integrada casi exclusivamente por mujeres, y el tema no forma parte generalmente de los grandes debates. Llama la atención que en Asociaciones que están íntimamente ligadas al derecho, no revista la importancia que tiene. Las mujeres que participan en las mismas, en su mayoría, desconocen las relaciones poder-toma de decisiones para integrarse en la conducción de dichas organizaciones.

UNIÓN CÍVICA RADICAL

La mujer participó en forma inorgánica desde la revolución de 1890 hasta la sanción del voto femenino, caracterizándose por no ocupar espacios de poder hasta la fecha. La Carta Orgánica Nacional que rige desde la Convención de Avellaneda, realizada a mediados del siglo pasado, contiene la siguiente disposición:

“Principios a que deben ajustarse las organizaciones partidarias:

Artículo 31) Las autoridades partidarias de las provincias, territorios nacionales y de la Capital Federal, aceptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, **debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas: “... j) Asegurarán representaciones femeninas en cada organismo partidario”...**

De tal manera, en virtud de la disposición de la Carta Magna Partidaria, en todo el país, **obligatoriamente, debería haber representaciones femeninas en cada organismo partidario.**

Esto no se ha cumplido nunca, ni en la Capital Federal, ni en las provincias, ni en los antiguos territorios nacionales.

En 1991, se vota la Ley de Cupo 24.012, y tampoco se cumple en todo el país, tanto para los cargos electivos generales, como para los cargos en cada organismo partidario. Y llegamos a 1999.

En 1999 las mujeres constituían el 51,3% de los afiliados, pero en la Mesa Directiva del Comité Nacional, según registros correspondientes al año 2001, de un total de 14 miembros, sólo dos mujeres se desempeñan en el cargo de Secretario (**ver nota 1**).

Esto motivó que la afiliada María Teresa Merciadri de Morini se presentara ante las autoridades del Comité Nacional, pidiendo la inclusión de mujeres

en la Mesa Ejecutiva del Comité Nacional, de acuerdo a lo resuelto por la Convención Nacional realizada en Paraná, el 16 de Diciembre de 2000, según la cual debe haber una mujer cada 2 varones, por lo menos, a partir del primer cargo.

La Mesa Ejecutiva del Comité Nacional, es un organismo de la Carta Orgánica Partidaria, y su constitución debe regirse por las disposiciones de la Convención del 16 de Diciembre de 2000, las cuales, por resolución de la Jueza Electoral Dra. Servini de Cubría, dictada en Abril de 2000, deben "tenerse presente" para la constitución de los organismos partidarios, como es el que nos ocupa.

Como no se ha tomado ninguna resolución en el partido, la Sra. de Morini ha anunciado que se presentará a la Justicia Electoral, pidiendo una decisión al respecto.

La sanción de la Ley de Cupo significó y significa un largo peregrinaje que llevó a que las mujeres reclamaran sus derechos ante la justicia de nuestro país, incluso también ante los organismos internacionales, como es el caso de María Teresa Merciadri de Morini, presentado el 15 de junio de 1994 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En ese expediente alega la violación de los derechos al debido proceso, a los derechos políticos, a la igualdad ante la ley, y a los recursos efectivos establecidos en la Convención Americana por parte de la República Argentina, en perjuicio de las mujeres.

En este caso la peticionaria demostró que en la lista electoral de la U.C.R. se violó la Ley 24.012 y su Decreto Reglamentario, e interpuso los recursos internos disponibles ante las autoridades judiciales, las cuales además de rechazar su petición, rechazaron su legitimación para actuar.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó la apelación presentada. El Estado Argentino señaló que se habían agotado los recursos de jurisdicción interna, y solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que declarara la inadmisibilidad de la petición porque los hechos alegados no configuran violación a ninguno de los derechos establecidos en la Convención. Este largo recorrido finalizó declarando la Comisión que el hecho configura violación de los derechos consagrados en la Convención Americana, y que la petición es admisible, para cualquier partido político y para cualquier Estado de América; o sea que es una violación de derechos garantizados no solamente a nivel nacional sino internacional.

Durante el período 1983-1989, las dirigentes de este partido comenzaron a reunirse, tratando de buscar una solución al problema de la escasez de mujeres en las listas partidarias, como también en cargos electivos y ejecutivos.

Las pequeñas reuniones, auscultando el pensamiento de las mujeres de

todo el país, llevaron a que por primera vez en un Encuentro Nacional de Mujeres, realizado el 13 de octubre de 1989 en la Ciudad de Santiago del Estero, se plantee la necesidad de incluir dentro de la U.C.R. la Ley de Cuotas como mecanismo de acción positiva para la integración de listas internas y generales en un porcentaje del 35%.

El 6 de noviembre de 1989, la senadora nacional Margarita Malharro de Torres presenta un proyecto, mediante el cual se sustituye el art. 60 del Código Nacional Electoral, estableciendo que *"las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos"*.

El 16 de noviembre de 1989, la diputada nacional Norma Allegrone de Fonte presenta un proyecto, acompañada por las diputadas María Florentina Gómez Miranda (UCR), Inés Botella (PJ), Matilde Fernández de Quarracino (Demócrata Cristiano), Blanca Macedo (UCR) y Ruth Monjardin (Partido Federal), que dice así: *"... las listas no podrán incluir mas del 70% de personas del mismo sexo debiendo ubicarse cada dos candidatos de igual sexo uno como mínimo de otro sexo, alternando desde el primero al último lugar en el orden numérico. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con esos requisitos"*.

A partir de ese momento los grupos de mujeres de la UCR se movilaron en la necesidad de aprobar una norma que las incluyera en un porcentaje mínimo dentro de su partido.

Durante más de diez años la UCR desperdició sus recursos humanos y en las Convenciones que se realizaban todos los años, incluían un Proyecto de Ley de Cupo.

El hecho real es que desde 1989, cada Presidente que llegaba a sus organismos máximos, pretendía reformar la Carta Orgánica y nombraba al efecto comisiones, las que por supuesto estudiaban la inclusión del cupo femenino.

También es cierto que elección tras elección, las mujeres recurrían a la justicia y la Ley 24.012 ni se incluía dentro de la UCR ni tampoco se cumplía.

Llama la atención, que los Diputados de la UCR que votaron por la afirmativa el Proyecto de la Ley de Cupo, se opusieran, algunos de ellos, posteriormente a su inclusión dentro de la Carta Orgánica.

Hoy las mujeres tienen que seguir atentas en cada Convención partidaria, porque siempre surge alguien que desde el último lugar de la tierra presenta un proyecto intentando eliminar el Cupo Femenino.

No descartamos que en elecciones sucesivas seguirán recurriendo a la justicia y ésta interpretará la Ley 24.012 en la letra y en su espíritu.

La mayor parte de los recursos que se plantean ante la justicia de nuestro país, pertenecen a reclamos hechos ante la UCR. Su Carta Orgánica, por

segunda vez, incorpora el Cupo Femenino, en la Convención Nacional, realizada en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 16 de diciembre de 2000, resolución que quedo redactada de la siguiente forma:

“Art. 31, inc. o) Todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento (70%) de personas de un mismo sexo. En ningún caso podrá haber tres (3) lugares seguidos en la lista ocupados por personas del mismo sexo;

p) A fin de determinar la cantidad de cargos electivos con posibilidad de ser electos, se tomará en cuenta el número de cargos a renovar. Si no se renovare ningún cargo, se considerará igual a uno (1);

q) Si se eligiera o renovara un (1) solo cargo, éste podrá ser ocupado indistintamente por un hombre o una mujer. Para el caso de elegirse un titular y un suplente, deberán ser uno de cada sexo;

r) A fin del cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se oficializarán listas a cargos electivos o partidarios que no cumplan con los siguientes recaudos cuando se elijan:

- a) Dos (2) cargos, deberán ser los candidatos de distinto sexo;*
- b) Tres (3) cargos, uno (1) no inferior al segundo lugar deberá ser ocupado por una mujer;*
- c) Cuatro (4) cargos, dos (2) deberán ser ocupados por mujeres, uno (1) no inferior al segundo lugar;*
- d) Cinco (5), seis (6) ó siete (7) cargos, dos (2) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo y quinto lugar, respectivamente;*
- e) Ocho (8), nueve (9) ó diez (10) cargos, tres (3) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto y octavo lugar, respectivamente;*
- f) Once (11), doce (12) o trece (13) cargos, cuatro como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo y decimoprimer lugar, respectivamente;*
- g) Catorce (14), quince (15) ó dieciséis (16) cargos, cinco (5) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo, decimoprimer y decimocuarto lugar respectivamente;*
- h) Diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) cargos, seis (6) como mínimo deberán ser ocupados por mujeres, no inferior al segundo, quinto, octavo, decimoprimer, decimocuarto y decimoséptimo lugar, respectivamente;*

- i) En caso de un mayor número de cargos, deberá continuar respetándose el mínimo de un treinta por ciento (30%) de puestos ocupados por mujeres y en ningún caso se incluirán tres (3) lugares seguidos ocupados por personas del mismo sexo”.*

La incorporación del Cupo Femenino, significó un esfuerzo y trabajo constante de sus militantes, que vale la pena recorrer:

En noviembre de 1989, la Convención Nacional, reunida en Bariloche, recepta el proyecto de la convencional nacional Dolores Díaz de Agüero proponiendo la inclusión de la Ley de Cupo en la Carta Orgánica. Este Proyecto fue aprobado en Comisión, pero no llegó a tratarse en el plenario, frustrándose así la primera iniciativa que con dictamen favorable de Comisión llegó al plenario de la Convención.

En la Convención de 1990, la Comisión de Reformas a la Carta Orgánica, elevó a su consideración tres despachos pero en definitiva el plenario no votó ninguno de ellos.

La Convención de Parque Norte en 1992, presentó otro proyecto del mismo tenor, firmado por los convencionales Olga Conde, Emérito González y otros, el que tampoco tuvo tratamiento.

El día 27 de Noviembre de ese mismo año, reunida la Convención Nacional en la Capital Federal, la inclusión del Cupo es aprobada por unanimidad luego de un largo debate, pero en las actas finales figura sólo como una recomendación y no como resolución definitiva que es como se aprobó; tal cual consta en los videos pertinentes.

El 8 de Marzo de 1993, la Mesa Directiva de la Honorable Convención reitera las pautas de aplicación de la Ley 24012 como recomendación de la Mesa Directiva. Dichas pautas ya habían sido aprobadas por la Convención en la sesión del 28 de Noviembre de 1992.

A partir de 1993, los Juzgados Electorales se vieron invadidos por numerosos recursos presentados por sus afiliadas dejando una secuela de injurias y agravios, que muchas de ellas olvidaron y hasta perdonaron.

El 13 de Noviembre de 1996, la Convención se reúne en la Ciudad de Mendoza. El tema es largamente discutido, y al finalizar el debate, la Unión Cívica Radical volvía a no incluir el tema del Cupo en su Carta Orgánica.

En 1998, la Comisión elegida al efecto por la Convención Nacional, elevó el anteproyecto de Reforma de la Carta Orgánica, incluyendo el Cupo Femenino a la Convención de Avellaneda; el que tampoco consigue ser aprobado.

Esta Comisión estuvo formada por los siguientes Convencionales: Dres. Juan Octavio Gauna, Juan Manuel Maure, Adolfo Stubrin, Jorge Sappia y María Teresa Flores.

Se siguió observando el mismo procedimiento en las Convenciones sucesi-

vas, que fueron: formación de comisiones, proyectos presentados, distintos dictámenes, modificaciones de la orden del día, posponiendo su tratamiento para finalizar cada una de las reuniones con recomendaciones o consejos referentes a su aplicación, etc., etc.

Por fin, el proyecto de los Convencionales mencionados más arriba, fue aprobado por la Convención Nacional de Paraná del 16 de Diciembre de 2000.

Los 18 años de lucha de las mujeres de este partido, se pueden contar en pocas líneas, pero si recurrimos a los libros que contienen las actas y las filmaciones de sus Convenciones Provinciales y Nacionales, podemos observar que el largo peregrinaje dio sus resultados en cuanto al número de legisladoras, pero en la toma de decisiones, en el poder propiamente dicho, éste sigue siendo muy escaso, prácticamente nulo.

PARTIDO JUSTICIALISTA

Desde sus inicios estuvo fuertemente ligado a las mujeres, tanto que en 1949 se fundó el Partido Peronista Femenino, que aseguraba el 33,33 % de los cargos partidarios y electivos. Esto se vio reflejado en la importancia que tuvo en su tiempo la Rama Femenina del Movimiento Nacional Justicialista.

Sin embargo, observamos que a mayores niveles de jerarquía y decisión, la presencia femenina se torna casi invisible. A pesar de que representan el 49,6% del total de afiliados; en el período 1999-2002, vemos que de 23 miembros del Consejo Nacional, sólo una mujer ocupa el cargo de Secretario, no cumpliéndose la cuota asignada. (ver nota 2)

La ley que otorgó el voto femenino constituyó una verdadera revolución. Tras años de lucha por la obtención del voto femenino, en septiembre de 1947 se sancionó la Ley 13.010 que igualó las condiciones de participación política entre hombres y mujeres. Esta Ley estuvo precedida por la creación de la Comisión Pro Sufragio Femenino y por la División de Trabajo y Asistencia a la Mujer.

No debemos olvidar que la presencia de Eva Perón ligada a las pasiones políticas del momento, la unieran a la Ley del Voto Femenino; más aún, muchas mujeres, incluso las que no pertenecen al Partido Justicialista piensan que no solamente fue la única mujer que tuvo poder político en la Argentina y que sin su fuerte presencia se hubiera tardado muchos años en obtener la Ley del Voto Femenino.

Las consecuencias inmediatas a la sanción de esta Ley se hacen visibles en la modificación del reglamento de afiliación del Partido Justicialista y el posterior nacimiento del Partido Peronista Femenino, que fue el único que llevó mujeres en sus listas en las elecciones de noviembre de 1951.

Una vez promulgada, cuando los padrones estuvieron terminados, el país tuvo una gran sorpresa: había más mujeres que hombres.

El diario La Prensa señalaba, antes de la elección de febrero de 1946 que: *“estos serán los últimos comicios que se realizarán en nuestro país sin que intervenga directamente la mujer”*.

El 11 de noviembre de 1951, la mujer argentina votó por primera vez, y a diferencia de otros partidos, el Partido Justicialista había incluido en sus listas a numerosas mujeres.

Lo que los hombres no pudieron entender en ese momento, era que las mujeres, a pesar de que nunca habían votado, sabían hacerlo; lo hicieron contentas, ahí estaban en los colegios la mujer empleada, la profesional, la ama de casa, la religiosa. Por primera vez, la mujer utilizó su Libreta Cívica.

Estaban preparadas para ejercer sus derechos cívicos, incluso para ser autoridad de mesa y fiscales de los Partidos Políticos. Las anécdotas de ese día y de esa época, no sirvieron para callar de ahí en más la forma en que la mujer vino votando hasta la fecha.

Y de esa elección, veintinueve mujeres ocuparon las primeras bancas en el Congreso de la Nación, seis en la Cámara de Diputados y veintitrés en la Cámara de Senadores.

“En una epopeya de auténtico pueblo, la mujer argentina conquista sus derechos”. Así registró el periódico El Laborista, el 24 de septiembre de 1947, en primera plana el acto político de promulgación de la Ley de Voto Femenino en el que habló Evita.

Fue brillante su discurso en el acto y dijo: *“Mujeres de mi Patria: recibo en este instante, de manos del Gobierno de la Nación, la Ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo, ante vosotras, con la certeza de que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas. Sintiendo, jubilosamente, que me tiemblan las manos al contacto del laurel que proclama la victoria. Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de pocos artículos, una larga historia de lucha, tropiezos y esperanzas. Por eso, ¡hay en ella crispaciones de indignación, sombras de ocasos amenazadores, pero también, alegre despertar de auroras triunfales!”*

Si bien es cierto que la estructura partidaria del justicialismo a través de su democracia interna consiguió imponer el 33 % de representación femenina, su participación en las listas partidarias con el tiempo fue disminuyendo considerablemente.

Las mujeres justicialistas trabajaron junto con las mujeres radicales y de otras organizaciones políticas y gran parte de organizaciones no gubernamentales de mujeres en la obtención de la Ley de Cupo.

A través de los debates llevados a cabo en la Cámara de Diputados y Senadores observamos con qué devoción y respeto al sancionarse la Ley de

Cupo los legisladores hacen mención a la “compañera Eva Perón”.

La Carta Orgánica del Partido Justicialista que es la ley fundamental, en su art. 38 expresa que los cargos partidarios en todos sus niveles electivos, nacionales, provinciales y municipales para los que postule candidatos el Partido Justicialista deberán contar con la representación femenina correspondiente.

Debemos finalizar diciendo que tanto las críticas como las advertencias demoníacas que se suscitaron con el debate anterior y posterior de la Ley del Voto Femenino, y el rechazo y el debate que se produjo con relación a la Ley de Cupo, no se cumplieron; por el contrario, la mujer argentina se fue capacitando a pesar de las limitaciones que sufría su militancia política, tanto en la época de los procesos militares como cuando se instauraba nuevamente la democracia.

El Partido Justicialista no volvió a repetir en sus listas partidarias la cantidad de mujeres o el 33 % que se aplicó en la elección de 1951. Estas también recurren hoy ante la justicia. Basta ver los fallos que la Justicia ha producido para pensar que todavía falta recorrer un largo camino.

CONCLUSIONES

- 1) El Cupo como punto de partida de una acción positiva, no garantiza la llegada de las mujeres al poder.
- 2) Mayor número de mujeres no significa aumento de su protagonismo en el proceso de toma de decisiones. De tal modo que ellas tienen una tarea pendiente en la redefinición del espacio público. Tienen que constituirse en sujetos políticos, que desde su acción en los partidos o en las instituciones en las que participen formen parte de las transformaciones socio-culturales.
- 3) En los partidos políticos, así como en otras organizaciones, se trata de ignorar las complejidades inherentes a los procesos de cambio que están produciendo y se les presenta como una a) actividad neutral, y b) no como una cuestión que implica cambios en las relaciones sociales, la inclusión de ambos sexos.
- 4) Las transformaciones sociales no se producirán si las mujeres no contribuyen directamente a producirlas. En general se muestran poco inclinadas a desarrollar y sostener acciones colectivas que promuevan cambios en las condiciones de vida. Parece que están orientadas a la imagen femenina tradicional antes que a sostener nuevas formas que incluyan miradas críticas, aunque de hecho las están desplegando.
- 5) El aprendizaje incluye las capacidades de hacerse reconocer y hacer oír sus opiniones.

- 6) Toda acción positiva debe modificar las estructuras de poder y la autoridad en las cuales las mujeres se constituyan en agentes activos del proceso.
Es necesario que exista una voluntad política para eliminar barreras, revisando y reformulando la actual distribución del poder y de la toma de decisiones, donde hay mayor resistencia a los cambios.
- 7) La inclusión de las mujeres no garantiza un modelo de sociedad donde se superen las desigualdades; no nos olvidemos que son siglos de dominación y subordinación. Se hace necesario introducir la equidad de género en el proceso mismo de desarrollo.
La exclusión no solamente produce discriminación, desigualdad, inferiorización y subordinación, sino también un obstáculo a la concreción de la equidad de géneros.
- 8) Hay que darle visibilidad al problema para poder trabajar sobre el mismo, ya que al no hablar sobre el tema se lo descalifica como tal, lo cual no es un acto neutral sino una táctica política que produce efectos.
- 9) Para poder discernir los propios procesos hay que saber y poder anticipar y planificar acciones en un corto y largo plazo. Esta autonomía esta ligada también al colectivo social al que pertenecen, las que son muy distintas según el nivel sociocultural, económico y étnico al que pertenecen. La autonomía de las mujeres y los espacios de poder están íntimamente relacionados y no es un problema individual sino político, y no se resuelve con criterios puramente voluntaristas.
- 10) Instalar la idea de distribución acorde al reconocimiento y respeto por las diferencias es equidad, un desafío al que habrá que dar respuesta en el futuro.

NOTAS

(1) Unión Cívica Radical -número de afiliados-: total, mujeres y porcentaje de mujeres sobre el total, según Distrito. Año 1999. Cámara Nacional Electoral.

Distrito	Varones	Mujeres	% Mujeres	Total
Buenos Aires	422.797	446.201	51,3%	868.998
Capital Federal	96.894	116.465	54,5%	213.359
Catamarca	21.639	22.791	51,3%	44.430
Chaco	45.681	47.525	50,9%	93.206
Chubut	11.820	10.832	47,8%	22.652
Córdoba	160.659	178.057	52,5%	338.716
Corrientes	21.873	22.382	50,5%	44.255
Entre Ríos	45.230	46.475	50,6%	91.705
Formosa	21.223	18.467	46,5%	39.690
Jujuy	17.951	20.246	53,0%	38.197
La Pampa	8.256	7.357	47,1%	15.613
La Rioja	8.830	9.516	51,8%	18.346
Mendoza	62.072	61.560	49,7%	123.632
Misiones	39.938	36.681	47,8%	76.619
Neuquén	5.450	4.905	47,3%	10.355
Río Negro	22.724	24.133	51,5%	46.857
Salta	24.358	24.067	49,7%	48.425
San Juan	14.100	14.285	50,3%	28.385
San Luis	18.012	17.284	48,9%	35.296
Santa Cruz	6.313	5.854	48,1%	12.167
Santa Fe	113.792	121.956	51,7%	235.748
Santiago del Estero	22.402	21.620	49,1%	44.022
Tierra del Fuego	2.711	2.028	42,7%	4.739
Tucumán	35.881	37.121	50,8%	73.002
TOTAL	1.250.606	1.317.808	51,3%	2.568.414

Unión Cívica Radical -Comité Nacional-: número de mujeres en la Mesa Directiva y porcentaje que representan sobre el total de miembros. Año 2001. Sitio Oficial de la Unión Cívica Radical.

2001	Ambos sexos	Mujeres	% de Mujeres
Presidente	1	0	0,0
Vicepresidente 1º	1	0	0,0
Vicepresidente 2º	1	0	0,0
Vicepresidente 3º	1	0	0,0
Secretarios	8	2	25,0
Tesorero	1	0	0,0
Protesorero	1	0	0,0
Total	14	2	14,2

(2) Partido Justicialista -Número de afiliados-: total, mujeres y porcentaje de mujeres sobre el total, según Distrito. Año 1999. Cámara Nacional Electoral.

Distrito	Varones	Mujeres	% Mujeres	Total
Buenos Aires	735.724	711.553	49,1%	1.447.277
Capital Federal	79.343	78.621	49,7%	157.964
Catamarca	17.396	18.594	51,6%	35.990
Chaco	73.800	70.561	48,8%	144.361
Chubut	16.792	13.343	44,2%	30.135
Córdoba	140.353	137.956	49,5%	278.309
Corrientes	37.256	38.921	51,0%	76.177
Entre Ríos	91.347	89.945	49,6%	181.292
Formosa	60.925	64.091	51,2%	125.016
Jujuy	37.687	42.765	53,1%	80.452
La Pampa	25.781	25.664	49,8%	51.445
La Rioja	29.117	29.868	50,6%	58.985
Mendoza	50.461	50.110	49,8%	100.571
Misiones	49.204	49.539	50,1%	98.743
Neuquén	11.721	10.469	47,1%	22.190
Río Negro	23.780	21.994	48,0%	45.774
Salta	64.649	70.633	52,2%	135.282
San Juan	25.627	27.839	52,0%	53.466
San Luis	23.787	26.180	52,3%	49.967
Santa Cruz	14.030	12.883	47,8%	26.913
Santa Fe	181.950	175.648	49,1%	357.598
Santiago del Estero	67.011	71.827	51,7%	138.838
Tierra del Fuego	8.442	6.336	42,8%	14.778
Tucumán	88.506	84.926	48,9%	173.432
TOTAL	1.954.689	1.930.266	49,6%	3.884.955

Partido Justicialista –Consejo Nacional-: Número de mujeres en la Mesa Directiva y porcentaje que representan sobre el total de miembros. Período 1999-2002. Sitio Oficial del Partido Justicialista.

	Ambos sexos	Mujeres	% de Mujeres
Presidente	1	0	0,0
Vicepresidente 1º	1	0	0,0
Vicepresidente 2º	1	0	0,0
Secretarios	20	1	5,0
Total	23	1	4,3